

Determinación del valor en aduanas

De la importación sin carácter comercial que realizan los pasajeros y la determinación del valor en aduana de los artículos y productos a importar establecido en el Decreto Ley No. 22, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin Carácter Comercial", de 16 de abril de 1979: Las personas naturales en su condición de pasajeros solo pueden realizar importaciones sin carácter comercial. El valor total de los artículos o productos comprendidos en el equipaje de los pasajeros, sujetos al pago de los derechos de aduanas, que no formen parte de sus efectos personales, no puede exceder de \$1000.00 pesos. Los primeros \$50.99 pesos de dicho valor, se encuentran exentos del pago de los derechos de aduana. Para la determinación del valor de los artículos y productos que pretendan importar los pasajeros, a los efectos del pago de los derechos de aduana que correspondan, es facultad de la autoridad aduanera tomar uno de los elementos siguientes:

- a) La factura de compra.
- b) La declaración de Aduana.
- c) El listado de valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial puesto en vigor mediante la Resolución No. 207, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de junio de 2014.

Aplicación del método alternativo valor/peso.

Procedimiento automatizado para la determinación del precio para la valoración en aduana de los artículos que clasifican como miscelánea. Resolución No. 11, del Jefe de la Aduana General de la República, de 25 de mayo de 2007, aplicable a los pasajeros seleccionados por la Aduana aplicable a las importaciones que realizan los pasajeros nacionales no residentes y residentes permanentes en el país que viajan por asuntos personales. Conforme a lo que establece la normativa vigente El método alternativo valor/peso tiene el objetivo de facilitar y agilizar el despacho aduanero.

Dicho método se basa en el pesaje de las piezas o bultos que componen el equipaje, incluyendo el de mano, con excepción de aquellos artículos que se encuentran exentos del pago de los derechos de aduanas o que se valoran de forma independiente, entendiéndose como tales los artículos electrodomésticos y otros que no clasifican como miscelánea.

Aplicación del método alternativo valor/peso:

-Miscelánea: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares, serán pesados.

- No clasifican como MISCELÁNEA los equipos electrodomésticos y otros equipos duraderos, así como sus partes y piezas y otros similares, los que se valoran individual e independientemente, no se pesan y se consideran dentro del límite en valor a que tiene derecho a importar el pasajero.

Se valorarán según el precio de la factura presentada por el pasajero, la Declaración de Aduanas o de acuerdo al listado de valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial.

En consecuencia, se podrán importar por concepto de efectos personales, libres del pago de los derechos de aduana, hasta veinticinco (25) kilogramos de misceláneas.

Hasta cinco (5) kilogramos de misceláneas como importación, a un precio de diez (10) pesos igual a un (1) kilogramo, exentos del pago de los derechos de aduana por un valor de 50.99 pesos en correspondencia con lo establecido legalmente.

Hasta diez (10) kilogramos de medicamentos, libres del pago de los derechos de aduana a

condición de que los traiga en bulto separado del resto de los artículos y en sus envases originales.

Hasta noventa y cinco (95) kilogramos de misceláneas como importación para su uso o de su familia, a un valor de diez (10) pesos igual a un (1) kilogramo, por los que debe pagar los derechos de aduana, según las tarifas vigentes.

Notas aclaratorias:

1- Los noventa y cinco (95) kilogramos mencionados, se verán afectados y disminuidos en el valor a importar establecido, cuyo límite es de hasta mil (1000.00 pesos), cuando el pasajero importe artículos electrodomésticos u otros artículos que no clasifican como misceláneas, los cuales no se pesan y se valoran de forma individual e independiente a estas.

Lo anterior, obedece a que el valor en aduana de las misceláneas sumado al valor en aduana de los artículos electrodomésticos u otros que no clasifiquen como miscelánea, no puede exceder el límite del valor de importación permitido (\$1000.00 pesos).

2- Los pasajeros solo pueden realizar importaciones sin carácter comercial. La autoridad aduanera facultada decomisa las cantidades que excedan el límite establecido, en correspondencia con lo aprobado en la Resolución No. 206, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de junio de 2014; y efectúa el despacho del resto de los artículos o productos, conforme a lo dispuesto y según el método que proceda

3- Cuando la autoridad aduanera determine que existe carácter comercial considerando la naturaleza, funciones o la importación reiterada de un producto, artículo o miscelánea, el decomiso se aplica a la totalidad de los mismos, con excepción de los efectos personales.

PAGO DE LOS DERECHOS DE ADUANA.

Nota aclaratoria: El pago de los derechos de aduana corresponde a la importación de artículos y productos que realiza el pasajero dentro del límite del valor establecido, lo cual no guarda relación con el pago que por concepto de flete, se realiza a la aerolínea o naviera por la transportación del equipaje.

Tarifa progresiva aplicable para el cobro de los derechos de Aduana.

La Resolución No. 222, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 22 de junio de 2012 y puesta en vigor a partir del 2 de agosto de 2012, exime del pago de los derechos arancelarios, en lo adelante aranceles, a los pasajeros que importen productos sin carácter comercial por un valor total de hasta cincuenta pesos con noventa y nueve centavos (\$50.99) en cada viaje.

Los pasajeros que importen artículos en exceso de los cincuenta pesos con noventa y nueve centavos (\$50.99) a que se refiere el párrafo anterior y hasta un valor de mil pesos (\$1000.00), pagarán una tarifa progresiva en correspondencia con el valor de la importación, como se establece a continuación:

a) de \$ 51.00 hasta \$ 500.99 100 %

b) de \$ 501.00 hasta \$ 1 000.00 200 %

Si usted agota el valor total de importación permitido (\$1000.00), en correspondencia con la tarifa progresiva deberá pagar por concepto de derechos de aduana, un total de (\$1450.00) pesos.

Las tarifas del arancel se aplican sobre el valor total de la importación, la que en el caso de la miscelánea, se obtiene a partir de la igualdad valor/peso, la que es de 1 kg = 10.00 pesos, ello en caso de que se pese la miscelánea. La importación de artículos electrodomésticos y otros que no clasifican como miscelánea se valoran de forma independiente.

La mencionada Resolución No. 222 de 2012, dispone que el pago de los aranceles, que realicen los pasajeros, será abonado en pesos cubanos (CUP), por los cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional en la primera importación en un año calendario (1ro de enero al 31 de diciembre). En la segunda importación y las siguientes que se realicen dentro del año calendario, el cálculo de los aranceles a pagar se realizará en pesos convertibles (CUC), y se aportarán en pesos cubanos (CUP), según la tasa de cambio vigente para las operaciones de venta de CUC a la población, por los cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional.

Las personas naturales extranjeras y cubanas residentes en el exterior efectuarán el pago de los aranceles, en pesos convertibles (CUC), aplicando la tarifa correspondiente. Cuando los pasajeros realizan la importación de artículos que no forman parte de sus efectos personales y que están sujetos al pago de los derechos de aduana, deben pagar dos (\$2.00) pesos por el servicio que brinda la Aduana durante el despacho. El pago de los derechos y servicios se realizan en las cajas de las Casas de Cambio, CADECA en forma abreviada, habilitadas a estos efectos.

El pasajero puede cooperar en la agilidad del despacho y evitarse molestias innecesarias, para ello, se recomienda traer los artículos electrodomésticos o duraderos y medicamentos, que no clasifican como miscelánea, separados del resto de los artículos que conforman el equipaje; y en caso de no traerlos por separado, comunicarlo al inspector de aduana antes de dirigirse a la báscula para efectuar el pesaje.

Cómo pueden ser los equipajes de los pasajeros.

a) Acompañado: aquel que el pasajero lleva o trae consigo a su salida o arribo al país por la terminal aeroportuaria o portuaria, en el mismo medio de transporte en el que viaja, cuyo despacho se realiza previa presentación de los ticket de equipaje expedidos por la aerolínea en el momento del chequeo del equipaje facturado, el que también comprende los objetos y artículos que el pasajero lleva o trae en sus manos (equipaje de mano).

b) No acompañado: aquel que llega o sale antes o después de la fecha de salida o arribo del pasajero, por la vía aérea o marítima y que se despacha en la propia terminal por donde se produjo el arribo del pasajero o en el área de carga de la terminal aeroportuaria o los depósitos habilitados a esos efectos en las terminales marítimas